



No.056-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO PARA SEIS (6) LICENCIAS DE SOFTWARE VMWARE VSPHERE

Nosotros, **GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Instrumento Público No.4 autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, en fecha 25 de febrero de 2010, inscrito bajo el Asiento No.96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019995284049, por una parte y por la otra la señora **MARIA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática Administrativa, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.** sociedad con RTN No.080119005004920, constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., el 5 de enero de 2005, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público número 7 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el número 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO PARA SEIS (6) LICENCIAS DE SOFTWARE VMWARE VSPHERE**", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) **De parte del Contratista o Consultor:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) **De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-6752/2018 del 1 de agosto de 2018, la Subgerencia de Administración, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de soporte y actualización del producto para seis (6) licencias de software VMWare VSPHERE.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L198,375.00)**, que incluye **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L 25,875.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que se cancelará en un único pago en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito, sin perjuicio de la prestación del servicio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos, de conformidad a lo siguiente:

1. Brindar el soporte y actualización de producto para seis (6) licencias de software Vmware Vsphere

Descripción	Ubicación
Cuatro (4) licencias de software de VMware VSPHERE	Edificio Fuerzas Armadas, capital de la República
Dos (2) licencias de software de VMware VSPHERE	Sucursal de "EL BANCO" 5ta avenida, segunda calle, barrio El Centro, ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Honduras.

2. Entregar a "EL BANCO" como máximo un (1) mes calendario posterior a la fecha de inicio de vigencia del contrato lo siguiente:
 - a) Certificado a nombre de "EL BANCO" indicando que los productos licenciados están bajo soporte, por el término de ocho meses (8) y seis (6) días comprendido del 25 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
 - b) "EL CONTRATISTA" debe entregar a "EL BANCO" las nuevas versiones o actualizaciones de seguridad sobre el software objeto de esta contratación (pudiendo ser descargadas mediante enlace del sitio web oficial del fabricante) en caso que existan y hayan sido liberadas por parte del fabricante, o en su defecto acceso a nombre de "EL BANCO" al sitio oficial de internet del fabricante para poder descargar el software correspondiente.
3. Brindar de forma local (in-situ) el soporte y configuración de VMware VSphere a nivel de servidores con sistema operativo Microsoft Windows Server 2008 o superior.
4. Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de la falla de la solución de software instalado, su personal técnico atenderá vía telefónica o correo o se presentará en las instalaciones de "EL BANCO". En caso de ser esta del tipo de severidad cero (0) (indisponibilidad total del servicio por problemas en los productos objeto de este contrato), "EL CONTRATISTA" debe hacer su mejor esfuerzo para corregir el problema en el menor tiempo posible. Una vez solucionado el problema debe presentar un reporte técnico (correo electrónico,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



sistema de tickets u hoja de servicio) dentro de los diez (10) días hábiles posterior al tiempo de la solución.

5. "EL CONTRATISTA" debe proporcionar a "EL BANCO" los accesos al sistema de soporte a clientes del fabricante a través de internet, mismos que deben estar a nombre de "EL BANCO".
6. "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el servicio de actualización de producto durante el período de vigencia de este contrato, que consiste en proporcionar a "EL BANCO" nuevas versiones y actualizaciones de seguridad en caso de ser liberados al mercado por el fabricante.
7. "EL CONTRATISTA" se compromete a garantizar la asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico y en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, Skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "bugs" (fallas de software), clarificación de la documentación y asesoría técnica de los productos bajo soporte; para lo cual debe proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos que brindaran el servicio.
8. "EL CONTRATISTA" debe garantizar la asistencia técnica de soporte, la cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12x7x365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
9. "EL CONTRATISTA" debe brindar servicio a "EL BANCO" para asuntos no técnicos durante horas laborales, la cual incluye asistencia para la administración en el sitio del fabricante, escalamiento en los incidentes, actualizaciones de soporte, actualizaciones de documentación y actualización de programas.

CLÁUSULA CUARTA OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

1. "EL CONTRATISTA" deberá facilitar el transporte del equipo necesario para el personal técnico que se asigne.
2. El servicio deberá ser prestado por personal técnico calificado, especializado y con experiencia, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
3. "EL CONTRATISTA" deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por omisiones o errores, que el personal técnico ocasionare, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
4. "EL CONTRATISTA" tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
5. Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO"; así como, la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

6. "EL BANCO" podrá realizar copias de respaldo de cada programa para su uso bajo los términos de este contrato.
7. "EL CONTRATISTA" se compromete a no reducir materialmente el nivel de los servicios proporcionados para programas con soporte (incluyendo parches de seguridad), durante el período para el cual se hayan pagado las tarifas de soporte técnico.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

"EL BANCO" deberá conceder acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".

"EL BANCO" deberá cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de estos Términos de Cotización.

CLAUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L 29,756.25)** de equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin valor ni efecto la adjudicación, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTA GARANTÍA PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO.”

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas Cláusulas Obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “**EL BANCO**”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “**EL BANCO**” y podrán consistir en: cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen los bonos del Estado.

La garantía presentada por “**EL CONTRATISTA**” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Si la multa acumulada iguala o supera el diez (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación "EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



2. La falta de constitución de las Garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causas de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Términos de Cotización que norman el presente proceso.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. Las Fianzas y Garantías.
4. El Memorándum ABN-6752/2018 emitido el 1 de agosto de 2018
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el período comprendido del 25 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Memorándum ABN-

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6752/2018 emitido el 1 de agosto de 2018 por el Subcomité de Compras y demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
"EL CONTRATISTA"
CESA DE HONDURAS S.A.




INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


CARLOS RUBEN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*